



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de junio de 2021

VISTO:

La Carta Notarial N° 1165-2020/LEGAL-L y Carta Notarial N° 1316-2020/LEGAL-L, de la empresa OQ PHARMA S.A.C.; el Oficio N° 3146-2020-DFAR-HCH y Oficio N° 3150-2020-DFAR-HCH, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 337-OL-N°110-ADQ-HCH-2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 457-2021-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 075-2018-HNCH, el Hospital Cayetano Heredia y la empresa OQ PHARMA S.A.C., cuyo objeto del contrato es la Adquisición de Productos farmacéuticos Compra Corporativa para el Abastecimiento 2018-2019, dentro del cual se encontraba, Ítem 222: CALCIO CARBONATO 1.25 G (EQUIV. A 5000 MG DE CA) TAB, por el monto contractual de S/. 23,999.98 (Veintitres Mil Novecientos Noventa y Nueve con 98/100 soles), en el cual, se programó hasta doce (12) meses; Ítem 225: LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 MG + 12.5 UG/ML INY 1.8 ML, por el monto contractual de S/. 29,680.00 (Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 soles), en el cual, se programó hasta doce (12) meses; Y, Ítem 228: OMEPRAZOL 20 MG – TABLETA LIBERACION MODIFICADA, por el monto contractual de S/. 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 soles), en el cual, se programó hasta doce (12) meses, debiendo realizarse las entregas según el cuadro de distribución, conforme el siguiente detalle:

N° Ítem	Descripción	Precio Unitario	Ent 01	Ent 02	Ent 03	Ent 04	Ent 05	Ent 06	Ent 07	Ent 08	Ent 09	Ent 10	Ent 11	Ent 12	Cant
222	CALCIO CARBONATO 1.25 G (EQUIV. A 5000 MG DE CA) TAB	0.04999996 1819091200	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	480,000
225	LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 MG + 12.5 UG/ML INY 1.8 ML	1.0600000 0000000	5,000	0	4,500	0	4,500	0	4,500	0	4,500	0	0	5,000	28,000
228	OMEPRAZOL 20 MG – TABLETA LIBERACION MODIFICADA	0.0500000 0000000	110,00 0	1,320.0 00											

Que, mediante Carta Notarial N° 1165-2020/LEGAL-L – N° 181596 de fecha 02 de octubre de 2020, la empresa OQ PHARMA S.A.C. solicita al Hospital Cayetano Heredia el cumplimiento de las obligaciones contractuales, realizando las órdenes pendientes de programar bajo apercibimiento de resolver parcialmente el Contrato N°075-2018-HNCH (Ítem 222-225-228);

Que, mediante Carta Notarial N° 1316-2020/LEGAL-L – N° 181939 de fecha 14 de octubre de 2020, la empresa OQ PHARMA S.A.C. comunica al Hospital Cayetano Heredia la Resolución Parcial del Contrato N°075-2018-HNCH (Ítem 222-225-228) de Pleno Derecho por incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 3146-2020-DFAR-HCH de fecha 04 de noviembre de 2020, el Departamento de Farmacia manifestó aceptar la resolución parcial del Contrato N° 075-2018-HNCH de la SIE N° 011-2018-CENARES/MINSA con el proveedor OQ PHARMA S.A.C., Ítem 225: LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 MG + 12.5 UG/ML INY 1.8 ML; Y, Ítem 228: OMEPRAZOL 20 MG – TABLETA LIBERACION MODIFICADA; por encontrarse ya en otros procesos de selección;

Que, mediante Oficio N° 3150-2020-DFAR-HCH de fecha 13 de noviembre de 2020, el Departamento de Farmacia manifestó aceptar la resolución parcial del Contrato N° 075-2018-HNCH de la SIE N° 011-2018-CENARES/MINSA con el proveedor OQ PHARMA S.A.C., Ítem 222: CALCIO CARBONATO 1.25 G (EQUIV. A 5000 MG DE CA) TAB; por encontrarse ya en otros procesos de selección;

Que, mediante Informe N° 337-OL-N°110-ADQ-HCH-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, la Oficina de Logística concluyó que, la empresa OQ PHARMA S.A.C. solicita la resolución parcial del Contrato N° 075-2018-HNCH (Ítem 222-225-228) por caso fortuito o de fuerza mayor conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de Pleno Derecho; Asimismo, el Departamento de Farmacia, acepta la solicitud de Resolución de Contrato N° 075-2018-HNCH (Ítem 222-225-228)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de junio de 2021

solicitada por parte del contratista, dado que el CALCIO CARBONATO 1.25 G (EQUIV. A 5000 MG DE CA) TAB, se encuentra en la Subasta Inversa Electrónica N°021-2018-CENARES/MINSA – Contrato N°128-2019-HNCH por la cantidad total de 480,000 unidades; asimismo la LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 MG + 12.5 UG/ML INY 1.8 ML, también se encuentra en la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA – Contrato N°159-2019-HNCH por la cantidad de 12,000 unidades y en la Subasta Inversa Electrónica N°013-2019-CENARES/MINSA – Contrato N°044-2020-HNCH por la cantidad de 15,000 unidades; asimismo acepta la resolución parcial del Ítem 228 OMEPRAZOL 20 MG – TABLETA LIBERACION MODIFICADA. Por lo que, la Oficina de Logística previa aceptación por parte del área usuaria y la empresa OQ PHARMA S.A.C., opina que resulta procedente la resolución de parcial del contrato N° 075-2018-HNCH (Ítem 222-225-228) por las causales descritas en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por caso fortuito o fuerza mayor de Pleno Derecho;

Que, mediante Informe N° 457-2021-OAJ/HCH de fecha 04 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, estando a lo señalado y teniendo en consideración a la Carta Notarial N° 1316-2020/LEGAL-L de fecha 14 de octubre de 2020, de la empresa OQ PHARMA S.A.C. y el pronunciamiento favorable del Departamento de Farmacia, contenido en los Oficio N° 3146-2020-DFAR-HCH y Oficio N° 3150-2020-DFAR-HCH , el Contrato N° 075-2018-HNCH, derivado de la SIE N° 011-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento de 2018-2019", ha quedado resuelto parcialmente de pleno derecho respecto de los Ítems 222-225-228, en cumplimiento del artículo 36° de la Ley de Contrataciones y 135° de su Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF , señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, conforme al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Asimismo, Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; Por lo que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; Cabe señalar que, la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, estando a lo manifestado por el representante legal de la empresa OQ PHARMA S.A.C., de acuerdo a las Cartas Notariales de fecha 02 de octubre de 2020 y 14 de octubre de 2020, se realizó la resolución parcial del Contrato N° 075-2018-HNCH (Ítem 222-225-228), debido a que la entidad no cumplió con remitir las Órdenes de Compra para la entrega N° 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del ítem 222; Órdenes de Compra para la entrega N° 9 y 12 del ítem 225; Y, Órdenes de Compra para la entrega N° 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del ítem 228, por tal motivo, dicho contrato quedo resuelto parcialmente de pleno derecho;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa del Departamento de Farmacia;

De conformidad lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de junio de 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 075-2018-HNCH, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2018-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos farmacéuticos Compra Corporativa para el Abastecimiento 2018-2019", respecto del Ítem 222: CALCIO CARBONATO 1.25 G (EQUIV. A 5000 MG DE CA) TAB; Ítem 225: LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 MG + 12.5 UG/ML INY 1.8 ML; Y, Ítem 228: OMEPRAZOL 20 MG – TABLETA LIBERACION MODIFICADA, con la empresa OQ PHARMA S.A.C. sobre los saldos pendientes de programar descritos en el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	ENTREGAS PENDIENTES POR ATENDER	CANTIDAD PENDIENTE DE ATENDER	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL POR RESOLVER
222	CALCIO CARBONATO 1.25 G (EQUIV. A 5000 MG DE CA) TAB	6-7-8-9-10-11 y 12	280,000 00	0.04999996 1819091200	S/. 13,999.72
225	LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 MG + 12.5 UG/ML INY 1.8 ML	9 y 12	9,500.00	1.0600000 000000	S/. 10,070.00
228	OMEPRAZOL 20 MG – TABLETA LIBERACION MODIFICADA	5-6-7-8-9-10-11 y 12	880,000.00	0.0500000 0000000	S/. 44,000.00
TOTAL					S/. 68,069.72

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, las gestiones conducentes al debido y oportuno cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la empresa OQ PHARMA S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ECON. ALBA G. SALAS GÁMARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

AGSG/ydgc
Distribución:

- Dirección General.
- Oficina de Logística.
- Departamento de Farmacia.
- Oficina de Comunicaciones.
- Archivo.